

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso ACCIÓN DE TUTELA de PERSONARÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA en su condición de Agente Oficioso de MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO contra ECOOPSOS ESS-EPS-S

No.253684089001 2014 00002 00

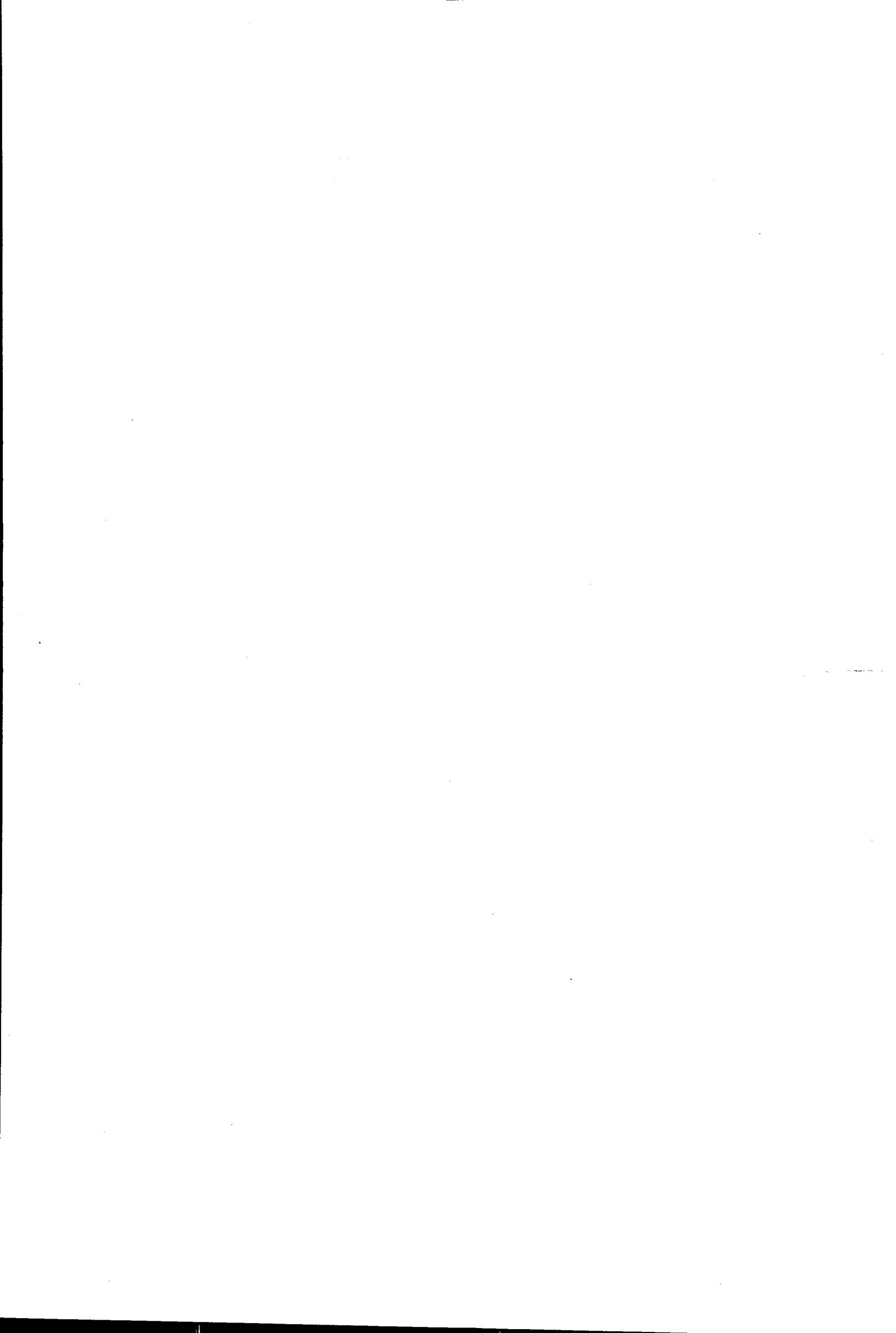
No.253684089001 2015 00056 00

Incidente de Desacato No. 4

Ante la desidia al cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el **27 de enero de 2014 y 2 de diciembre de 2015** por parte del Señor **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** quien funge como representante legal de la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPS-S** toda vez que a la fecha continúa con su desidia en hacerle entrega del restante de **540 pañales** de fórmulas médicas que radicara durante toda la vigencia 2020.

Así, entonces, en virtud de las bondades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, la sentencia de tutela enunciada y precedente constitucional, se **DISPONE**:

1. Oficiar al Señor **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, doctor **FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL** para que en el ámbito de sus competencias de conformidad con la normatividad vigente (Ley 1098 de 2006, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015 y Ley 1949 de 2019) informe a este Despacho Judicial qué sanciones y/o correctivos se han impuesto al representante legal de la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPS-S**, Señor **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** con ocasión a su desidia de hacer entrega de los pañales al agenciado especial **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**, identificado con la **C.C.No.1.007.159.044 de Jerusalén**, habida consideración que la atención y prestación de los servicios de salud y la entrega de insumos continúa menguada al tenor del **cuarto incidente de desacato** que se ha presentado e, igualmente, para que a la mayor brevedad haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el **27 de enero de 2014 y 2 de diciembre de 2015** y se tomen los correctivos para que la queja del incidentante surta los efectos sancionatorios a que diere lugar.



2. Oficiar al Señor **SECRETARIO DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, doctor **GILBERTO ALVAREZ** para que en el ámbito de sus competencias de conformidad con la normatividad vigente (Ley 1751 de 2015 y Ley 1955 de 2019) y con ocasión a la desidia de hacer entrega de los pañales al agenciado especial **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**, identificado con la **C.C.No.1.007.159.044 de Jerusalén** la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPS-S**, representada por el Señor **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA**, habida consideración a que la atención y prestación de los servicios de salud y la entrega de insumos continúa menguada al tenor del **cuarto incidente de desacato** que se ha presentado en su contra, informe a este Despacho Judicial si la citada **EPS**:

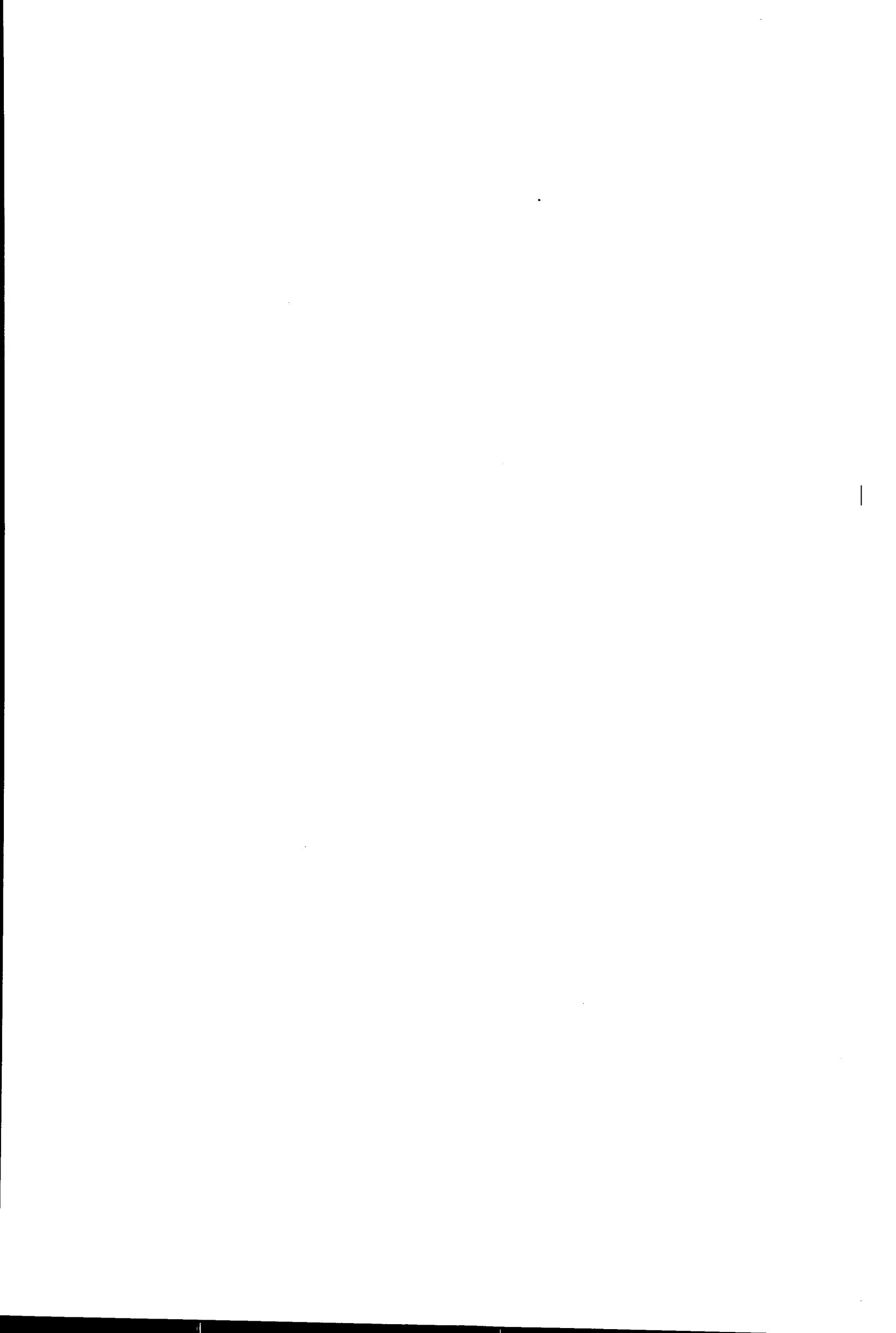
a) Tiene vigente vínculo contractual para el suministro de pañales a sus afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado.

b) Si cuenta con el respectivo presupuesto para honrar el contrato de prestación de los servicios de salud y la disponibilidad para satisfacer la demanda de insumos.

c) Si hay evidencia para concluir la existencia de falta de disponibilidad para la entrega de los insumos o que su actuar es caprichoso para hacer caso omiso en la entrega de pañales.

2.1 Solicitar al Señor **SECRETARIO DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, doctor **GILBERTO ALVAREZ** que a la mayor brevedad y en términos de la contratación vigente haga cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el **27 de enero de 2014 y 2 de diciembre de 2015** por parte del Señor **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** en su condición de representante legal de la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPS-S** y se tomen los correctivos para que la queja del incidentante surta los efectos sancionatorios a que diere lugar en el presente trámite en donde funge como accionante **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**, identificado con la **C.C.No.1.007.159.044 de Jerusalén** en condición de discapacitado y agenciado de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**.

3. Requerir a la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPS-S**, representada por el Señor **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** y/o quien haga sus veces para que de manera inmediata informe si se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia el **27 de enero de 2014 y 2 de diciembre de 2015**, es decir, prestarle al agenciado especial **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**, identificado con la **C.C.No.1.007.159.044 de Jerusalén** la atención integral en salud y que comprende la de consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y posteriores a la realización de cirugías, brindándole una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada y sus

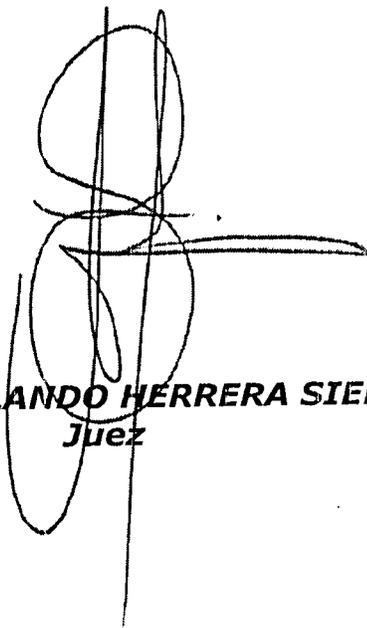


IPS'S han efectuado para tal fin, pero especialmente, se repite, en prestarle una atención médica integral en el sentido de realizar la entrega de los pañales que corresponde a las órdenes de la vigencia del año 2020 cuyo saldo arroja una cantidad de **540 pañales**; así mismo y en el evento de la no autorización y entrega: (a) rendir las explicaciones de las circunstancias que han generado la demora en la entrega; (b) Si existe vigente vínculo contractual para el suministro de pañales a sus afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado; (c) si cuenta con el respectivo presupuesto para honrar el contrato de prestación de los servicios de salud y la disponibilidad para satisfacer la demanda de insumos y (d) si hay evidencia para concluir la existencia de falta de disponibilidad para la entrega de los insumos o que su actuar es caprichoso para hacer caso omiso en la entrega de pañales.

4. Requerir a la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPS-S**, representada por el Señor **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** y/o quien haga sus veces para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el **27 de enero de 2014 y 2 de diciembre de 2015** y dar las explicaciones que considere necesarias respecto de las manifestaciones realizadas por la parte afectada al tenor del escrito incidental.

La Secretaría del Despacho ha de librar a las partes las comunicaciones a que diere lugar de manera inmediata adjuntando copia de esta determinación a través de los medios tecnológicos y hacer entrega de manera física a la Oficina de la incidentada en esta municipalidad.

Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 26 de marzo de 2021
Oficio No. 00061

Doctor:

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
Superintendente Nacional de Salud
Bogotá D.C.

Referencia	:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	:	253684089001 2014 00002 00 253684089001 2015 00056 00
Accionante	:	Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
Accionado	:	ECCOPSOS ESS-EPS-S
Actuación	:	<u>Incidente de Desacato No 4</u>

Respetuosamente me permito comunicar a Usted, que mediante providencia del 25 de marzo de 2021, se ordenó informe a este Despacho Judicial qué sanciones y/o correctivos se han impuesto al representante legal de la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPS-S**, Señor **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** con ocasión a su desidia de hacer entrega de los pañales al agenciado especial **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**, identificado con la **C.C.No.1.007.159.044** de Jerusalén, habida consideración que la atención y prestación de los servicios de salud y la entrega de insumos continúa menguada al tenor del **CUARTO** incidente de desacato que se ha presentado e, igualmente, para que a la mayor brevedad haga cumplir las órdenes impartidas en los fallos de tutela proferidos el **27 de enero de 2014** y **2 de diciembre de 2015** y se tomen los correctivos para que la queja del incidentante surta los efectos sancionatorios a que diere lugar, de conformidad al ámbito de sus competencias con la normatividad vigente (Ley 1098 de 2006, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015 y Ley 1949 de 2019).

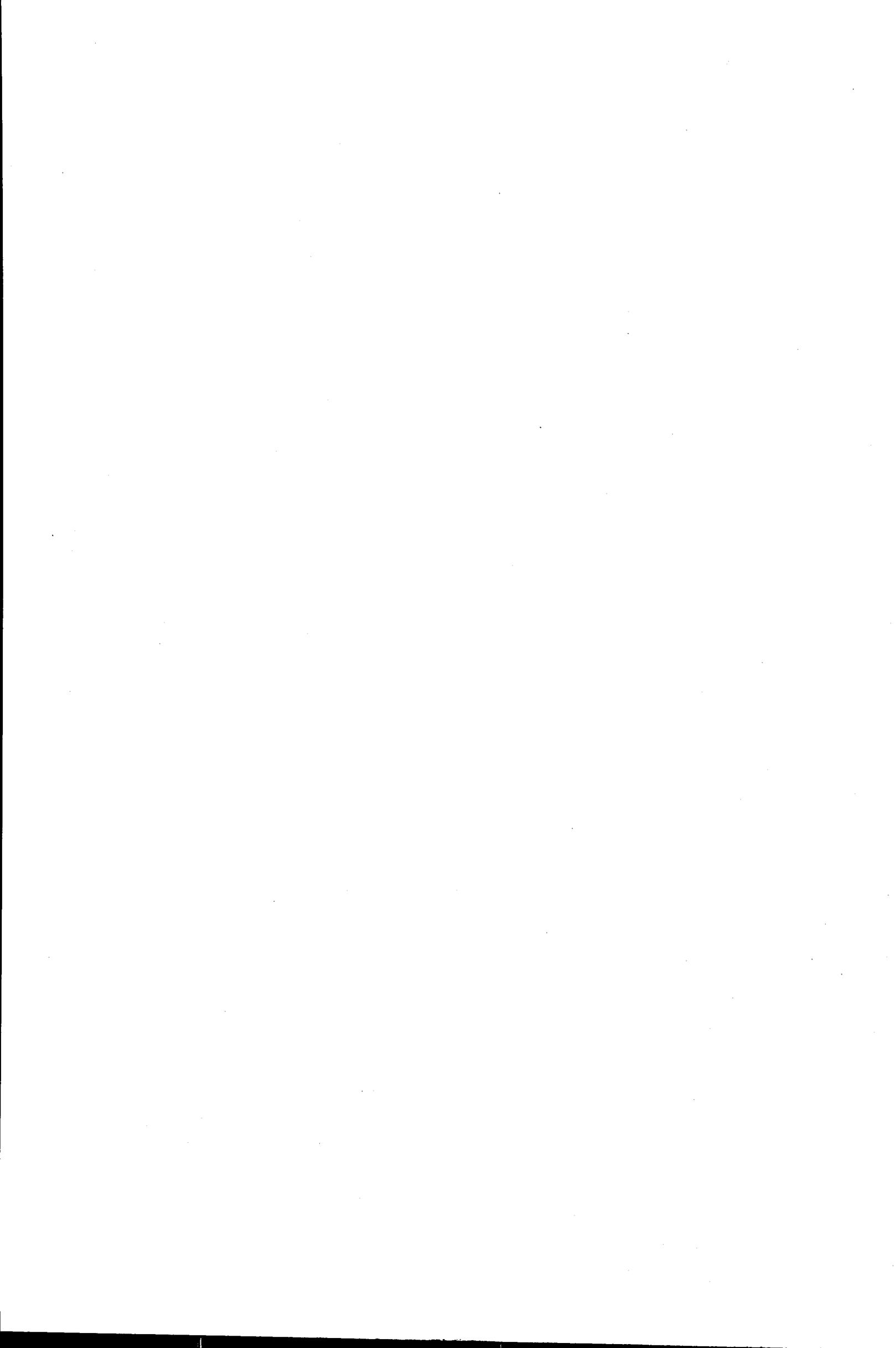
Téngase en cuenta que la respuesta a la presente puede ser remitida vía correo electrónico a jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adjunto copia del escrito incidental y de la providencia citada.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS





NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem

<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 2:41 PM

Para: Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

incidente de desacato.pdf; 2015-0056 AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2021.pdf; Oficio No. 00061.pdf; RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUZGADO CASO MAICOL MONTILLA.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA**

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Doctor:

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL

Superintendente Nacional de Salud

Bogotá D.C.

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 253684089001.2014.00002.00
253684089001.2015.00056.00
Accionante : Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca
agente oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
Accionado : ECOOPSOS ESS-EPS-S
Actuación : Incidente de Desacato No 4

Comedidamente me permito remitirle la documentación pertinente al incidente de desacato de la referencia

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
 Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADk5MjI5YTEzLTljOWMlNGVkyY05ZTRiLWU5ZDc0YTAzNTgwNwAQAMUE0yRUDstGpWrPZtSzM0...> 1/2

Entregado: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

postmaster@supersalud.gov.co <postmaster@supersalud.gov.co>

Vie 26/03/2021 2:42 PM

Para: Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Rocio Rocha Cantor

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

postmaster@supersalud.gov.co <postmaster@supersalud.gov.co>

Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Palacio Municipal
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 26 de marzo de 2021
Oficio No. 00062

Doctor:

GILBERTO ÁLVAREZ
Secretario de Salud de Cundinamarca
Bogotá D.C.

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
 Radicación : 253684089001 2014 00002 00
 : 253684089001 2015 00056 00
 Accionante : Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente
 : oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
 Accionado : ECOOPSOS ESS-EPS-S
 Actuación : Incidente de Desacato No 4

Respetuosamente me permito comunicar a Usted, que mediante providencia del 25 de marzo de 2021, se ordenó informe a este Despacho Judicial si la ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPS-S representada por el Señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA: (i) tiene vigente vínculo contractual para el suministro de pañales a sus afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado, (ii) si cuenta con el respectivo presupuesto para honrar el contrato de prestación de los servicios de salud y la disponibilidad para satisfacer la demanda de insumos y (iii) si hay evidencia para concluir la existencia de falta de disponibilidad para la entrega de los insumos o que su actuar es caprichoso para hacer caso omiso en la entrega de pañales; lo anterior con ocasión a la desidia de hacer entrega de los pañales al agenciado especial MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO, identificado con la C.C.No.1.007.159.044 de Jerusalén, habida consideración a que la atención y prestación de los servicios de salud y la entrega de insumos continúa menguada al tenor del CUARTO incidente de desacato que se ha presentado en contra de la citada EPS, de conformidad al ámbito de sus competencias con la normatividad vigente (Ley 1751 de 2015 y Ley 1955 de 2019).

Por lo anterior se le solicita que a la mayor brevedad y en términos de la contratación vigente haga cumplir las órdenes impartidas en los fallos de tutela proferidos el 27 de enero de 2014 y 2 de diciembre de 2015 por parte del Señor YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA en su condición de representante legal de la ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS-EPS-S y se tomen los correctivos para que la queja del incidentante surta los efectos sancionatorios a que diere lugar en el presente trámite en donde funge como accionante MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO, identificado con la C.C.No.1.007.159.044 de Jerusalén en condición de discapacitado y agenciado de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA.

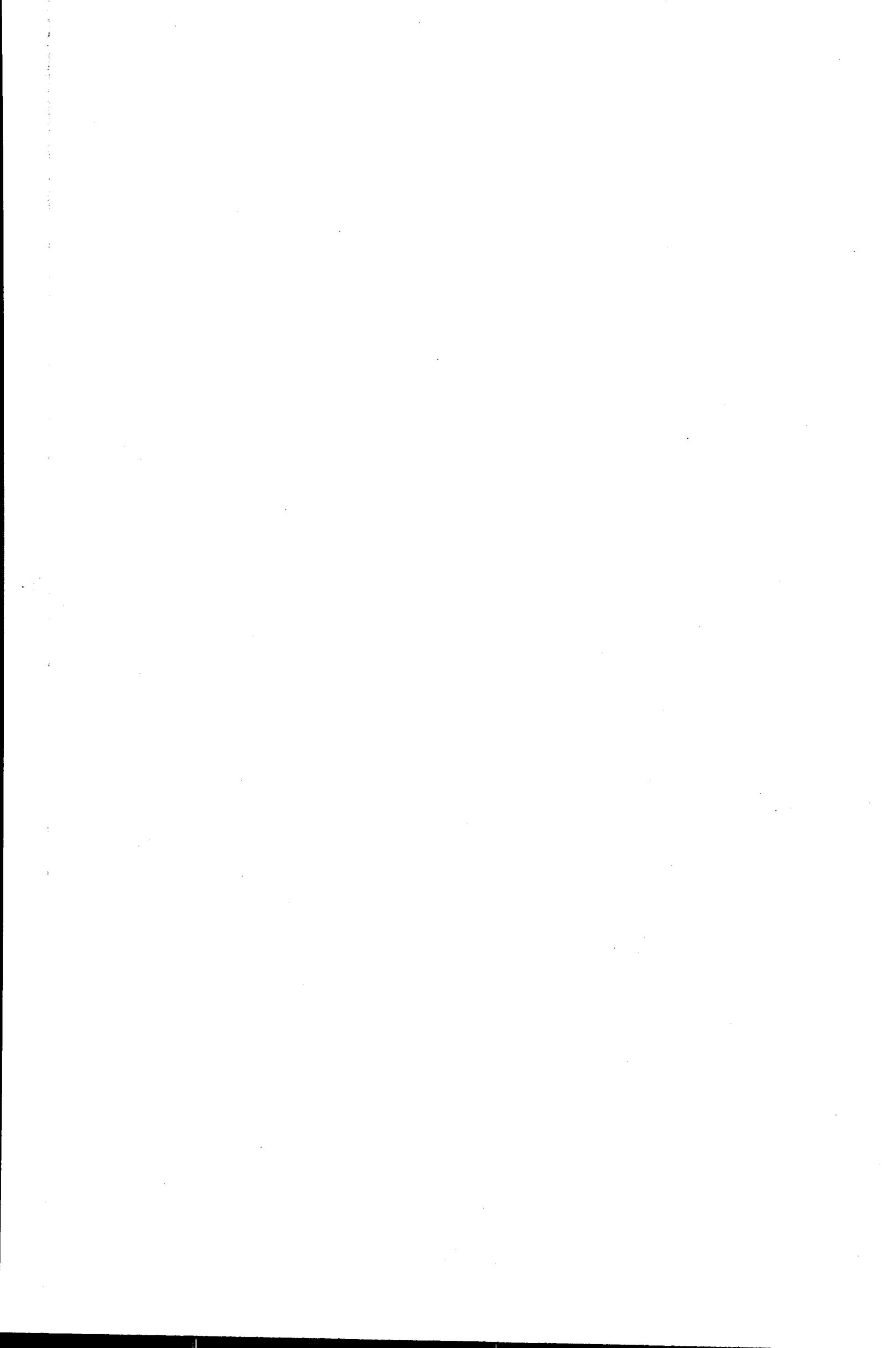
Téngase en cuenta que la respuesta a la presente puede ser remitida vía correo electrónico a jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adjunto copia del escrito incidental y de la providencia citada.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS





NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem

<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 3:01 PM

Para: liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

Oficio No. 00062.pdf; incidente de desacato.pdf; RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUZGADO CASO MAICOL MONTILLA.pdf; 2015-0056 AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2021.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Doctor:

GILBERTO ÁLVAREZ

Secretario de Salud de Cundinamarca
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 253684089001 2014 00002 00
: 253684089001 2015 00056 00
Accionante : Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente
: oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
Accionado : ECOOPSOS ESS-EPS-S
Actuación : Incidente de Desacato No 4

Comedidamente me permito remitirle la documentación pertinente al incidente de desacato de la referencia

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

<https://outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQkADk5MjI5YTEzLTljOWMtNGVkyY05ZTRiLWU5ZDc0YTAzNTgwNWAQADYqJkrnkx9Ct211UiB0vM8%3D> 1/2

ACCION DE TUTELA

253684089001 2014 00002 00

253684089001 2015 00056 00

Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente

oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero

ECOOPSOS ESS-EPS-S

Incidente de Desacato No 4

Entregado: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

postmaster@cundinamarca.gov.co <postmaster@cundinamarca.gov.co>

Vie 26/03/2021 3:01 PM

Para: liliana cano <notificaciones@cundinamarca.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[liliana cano](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpalierusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 26 de marzo de 2021
Oficio No. 00063

Doctor:

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA

Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Entidad Cooperativa Solidaria de Salud Ecoopsos EDD-EPS-S Bogotá D.C.

Referencia : ACCIÓN DE TUTELA
Radicación : 253684089001 2014 0002 00
253684089001 2015 00056 00
Accionante : Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
Accionado : ECOOPSOS ESS-EPS-S
Actuación : Incidente de Desacato N° 4

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante auto del 25 de marzo de 2021, se ordenó **REQUERIRLO** para que de **MANERA INMEDIATA** informe si se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia el 27 de enero de 2014 y 2 de diciembre de 2015, es decir, prestarle al agenciado especial **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**, identificado con la **C.C.No.1.007.159.044** de Jerusalén la atención integral en salud y que comprende la de consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, evaluaciones previas y posteriores a la realización de cirugías; brindándole una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada y sus IPS'S han efectuado para tal fin, pero especialmente, se repite, en prestarle una atención médica integral en el sentido de realizar la entrega de los pañales que corresponde a las órdenes de la vigencia del año 2020 cuyo saldo arroja una cantidad de 540 pañales; así mismo y en el evento de la no autorización y entrega: (a) rendir las explicaciones de las circunstancias que han generado la demora en la entrega; (b) Si existe vigente vínculo contractual para el suministro de pañales a sus afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado; (c) si cuenta con el respectivo presupuesto para honrar el contrato de prestación de los servicios de salud y la disponibilidad para satisfacer la demanda de insumos y (d) si hay evidencia para concluir la existencia de falta de disponibilidad para la entrega de los insumos o que su actuar es caprichoso para hacer caso omiso en la entrega de pañales.

Igualmente, se le **REQUIERE** para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 27 de enero de 2014 y 2 de diciembre de 2015 y dar las explicaciones que considere necesarias respecto de las manifestaciones realizadas por la parte afectada al tenor del escrito incidental.

Téngase en cuenta que la respuesta a la presente puede ser remitida vía correo electrónico a jprmpalierusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co.

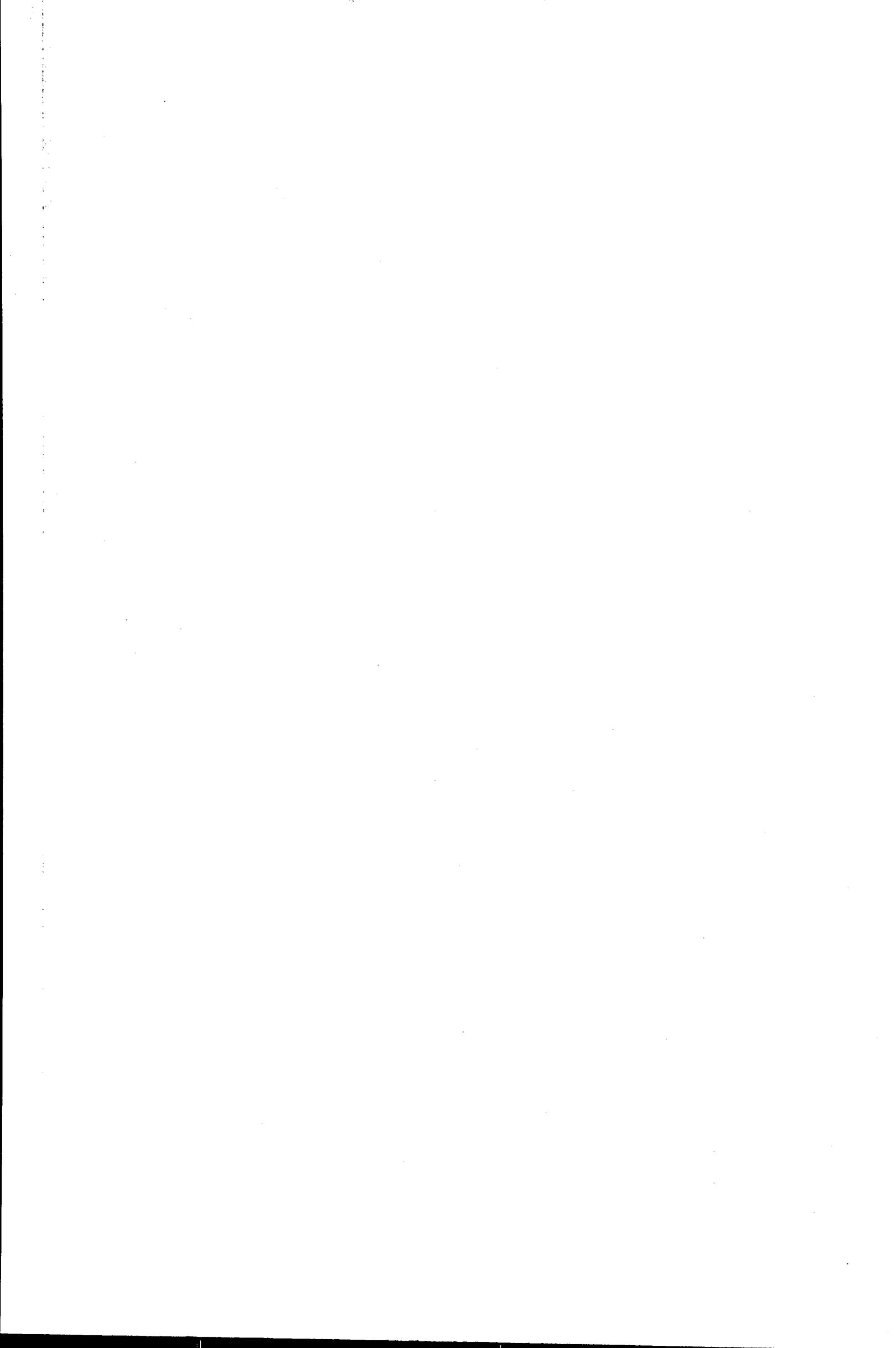
Adjunto copia del escrito incidental y de la providencia citada.

Atentamente,


KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria



Recibido.
Marcela Perdomo
Gestora.
Fecha: 05/04/21.
Hora: 12:31 P.m.



NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO N°5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 3:14 PM

Para: requerimientos@eccopsos.com.co <requerimientos@ecoopscs.com.co>; tutelas@ecoopsos.com.co
<tutelas@ecoopsos.com.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUZGADO CASO MAICOL MONTILLA.pdf; 2015-0056 AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2021.pdf;
Oficio No. 00063.pdf; incidente de desacato.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal**

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Doctor:

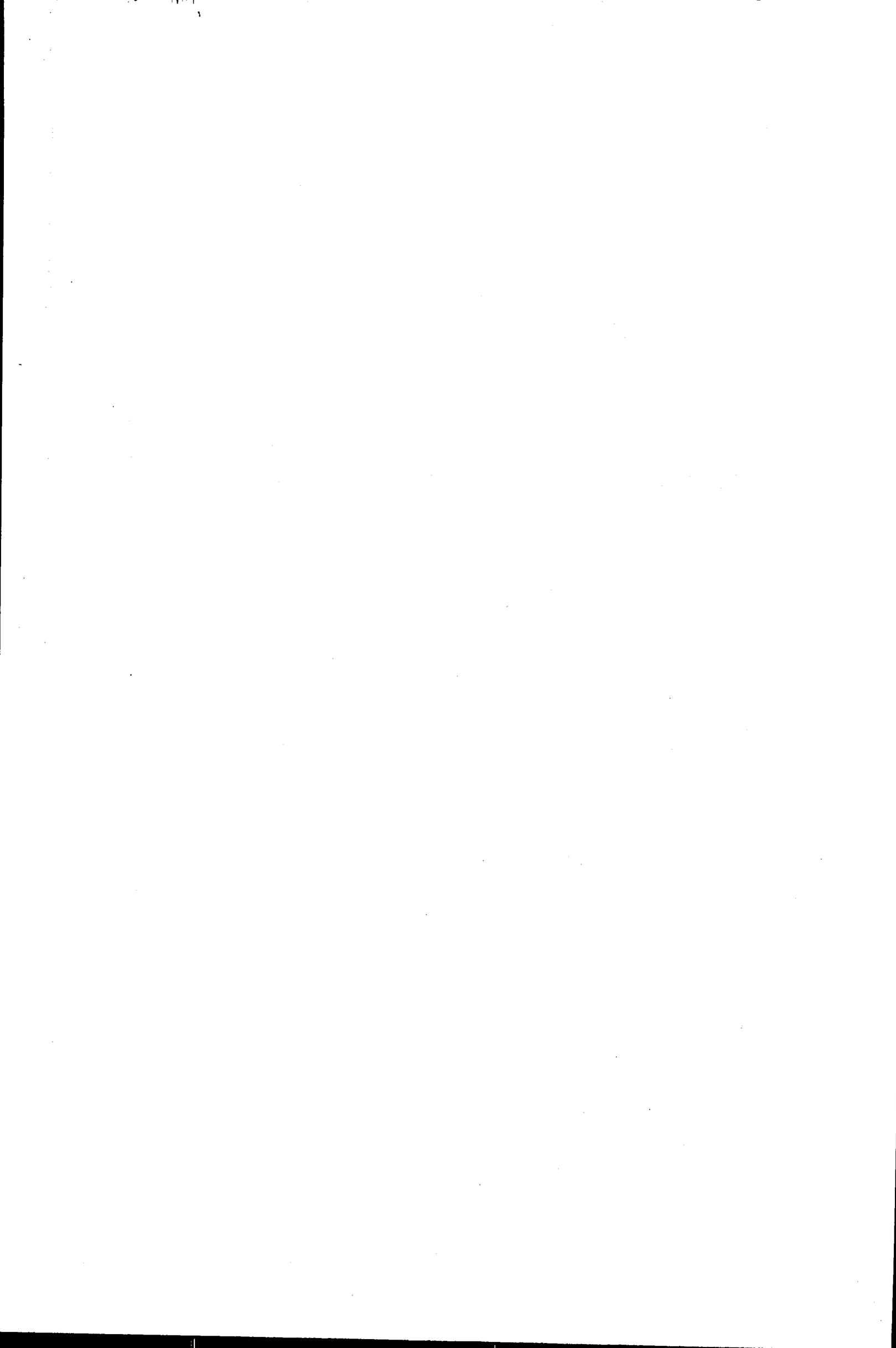
YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA

Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Entidad Cooperativa Solidaria de Salud
Ecoopsos EDD-EPS-S
Bogotá D.C.

Referencia	:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	:	253684089001 2014 00002 00 253684089001 2015 00056 00
Accionante	:	Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
Accionado	:	ECOOPSOS ESS-EPS-S
Actuación	:	<u>Incidente de Desacato No 4</u>

Comendidamente me permito remitirle la documentación pertinente al incidente de desacato de la referencia

Atentamente,



NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 3:17 PM

Para: MARIA ALEJANDRA LOZANO RODRIGUEZ <personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com>

1 archivos adjuntos (153 KB)

2015-0056 AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2021.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal**

**jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334**

Doctora

MARÍA ALEJANDRA LOZANO RODRÍGUEZ
Personera Municipal de Jerusalén Cundinamarca

Referencia	:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	:	253684089001 2014 00002 00 253684089001 2015 00056 00
Accionante	:	Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
Accionado	:	ECOOPSOS ESS-EPS-S
Actuación	:	<u>Incidente de Desacato No 4</u>

Comedidamente me permito remitirle auto del 25 de marzo de 2021 pertinente al incidente de desacato de la referencia.

Atentamente,

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Jerusalén, Cundinamarca
Móvil: 317 436 4334

ACCIÓN DE TUTELA
253684089001 2014 00002 00
253684089001 2015 00056 00
Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca
agente oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
ECOOPSOS ESS-EPS-S
Incidente de Desacato No 4

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 26/03/2021 3:17 PM

Para: MARIA ALEJANDRA LOZANO RODRIGUEZ <personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

MARIA ALEJANDRA LOZANO RODRIGUEZ (personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001528 DE 2020
(16 MAR 2020)

Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el numeral 3° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la delegación y la desconcentración de funciones son modalidades de la acción administrativa, previstas como instrumentos para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad.

Que por su parte, el artículo 211 de la Constitución Política estableció que corresponde a la Ley, fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, en desarrollo de las citadas disposiciones constitucionales, la Ley 489 de 1998 en los artículos 9 y 10 consagra como cláusula general la autorización legal para que las autoridades administrativas mediante acto administrativo, deleguen funciones o actuaciones específicas para transferir el ejercicio de determinadas funciones o asuntos a sus colaboradores o a otras autoridades, que tengan funciones afines o complementarias, siempre que la autoridad esté legalmente facultada para ello.

Que la citada ley en el inciso 2° del artículo 9° determinó que los organismos de la administración que posean una estructura independiente y autonomía administrativa pueden transferir vía delegación, la atención y decisión de los asuntos que correspondan al representante legal en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, establecieron los requisitos de la delegación, así como las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad

Que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013 corresponde al Superintendente Nacional de Salud la representación legal del organismo que dirige.

Que los numerales 5° y 6° del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013 asignan como funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud la representación judicial de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a los poderes que le sean otorgados para el efecto, atender los procesos judiciales o extrajudiciales y administrativos en que la entidad sea parte o tenga interés y efectuar su seguimiento, así como, atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Superintendencia.

kin *AS*

Continuación de la resolución "Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones"

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones en los despachos administrativos y judiciales en los asuntos en los que la Entidad sea parte, tercero interviniente o tenga interés, se hace necesario delegar, denie el empleo de Asesor Código 1020 Grado 13 adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, actualmente desempeñado por la funcionaria **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.716.365., nombrada mediante Resolución 005439 de 29 de mayo de 2019 y posesionada con Acta 078 de 04 de junio de 2019, la facultad de representación judicial y extrajudicial de la Entidad, incluida la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes, así como solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, extraordinarios y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente judicial

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DELEGAR en el empleo Asesor Código 1020 Grado 13 adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, del cual es titular la doctora **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.716.365, la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos jurídicos y administrativos en los que sea parte, tercero interviniente o tenga interés jurídico, incluida la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes

PARÁGRAFO. En virtud de la delegación dispuesta en el presente acto administrativo la delegataria podrá constituir apoderados para que asuman la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia Nacional de Salud, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los asuntos en los que la Entidad sea parte, tercero interviniente o tenga interés jurídico, en todos los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean notificados y en general en todas las diligencias y/o actuaciones, gestiones y trámites necesarias para el cumplimiento de la delegación.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

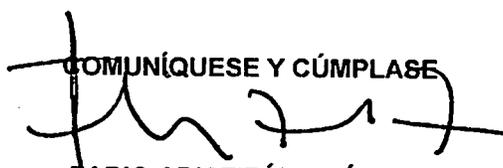
ARTÍCULO 3. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la doctora **ROCÍO RAMOS HUERTAS**.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAR 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Rocío Ramos- Asesor
Revisó: José Antonio Carrillo Barreiro - Coordinador Grupo Defensa Judicial OAJ
Revisó: Luisa Fernanda Parra Norato - Coordinador Grupo de Conceptos
Revisó: María Andrea Godoy Casadiego - Asesor
Revisó y aprobó: Mario Camilo León Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 005439 DE 2019

(29 MAY 2019)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, especialmente las señaladas en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 1542 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Nombrar con carácter ordinario a la señora **ROCIO RAMOS HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.716.365 en el empleo de **ASESOR**, Código 1020 Grado 13, adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

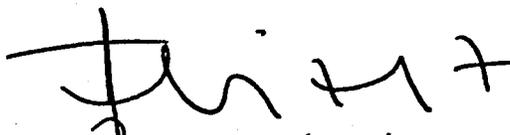
ARTÍCULO 2.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **ROCIO RAMOS HUERTAS**, a su jefe inmediato y al Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C.,

29 MAY 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
Superintendente Nacional de Salud

PROYECTO: CHARLEY YADIRA TABORDA HOPE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: ROSA ISABELINA OSPINA PEÑA - COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO
APROBÓ: GINNA FERNANDA ROJAS PUERTAS - SECRETARIA GENERAL

ACTA DE POSESIÓN	ACTA DE POSESIÓN	VERSIÓN	1
------------------	------------------	---------	---

ACTA DE POSESIÓN N° 07.8 DE 2019

En el Despacho de la Secretaría General, se presentó la Señora ROCIO RAMOS HUERTAS, con el objeto de tomar posesión del empleo de ASESOR, Código 1020 Grado 13, adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, nombrado mediante Resolución 5439 del 20 mayo de 2019.

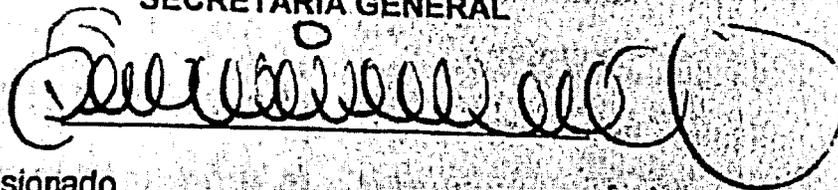
Para su posesión presentó:

Cédula de Ciudadanía número: 52.716.365

Prestó el juramento de rigor.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C.

SECRETARIA GENERAL



El Posesionado

fecha

Rocio Ramos Huertas

04 de Junio, 2019

Grado
11 Jun
9

	ACTA GENERAL	RC-GCA-014-01
---	---------------------	----------------------

Oficina o Seccional: REGIONAL CUNDINAMARCA	Lugar: JERUSALEN CUNDINAMARCA-USI JERUSALEN	
* Acta No.	Fecha: 15-12-2020	Hora: 05:11 P.M

1. Realizar entrega de insumos de pañales TALLA L usuario MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO CC 1007159044

Desarrollo

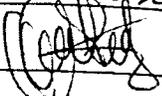
En el Municipio de Jerusalem siendo las 5:11 P.M, se realiza entrega de pañales Talla M a la madre del usuario **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO CC 1007159044**, señora ADELINA ROMERO identificada con la CC 52.616.887, en la que se le informa que se le entregan 180 pañales del mipres de fecha 11-19-2020 lo cual corresponde a las entregas de DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 11 DE DICIEMBRE UNA ENTREGA DE 90 PAÑALES DEL 11 DE DICIEMBRE AL 11 DE ENERO DE 2021 SEGUNDA ENTREGA 90 PAÑALES PARA UN TOTAL DE 180 PAÑALES ENTREGADOS.

Qué dando pendiente por entregar, la entrega correspondiente del 11 DE ENERO DEL 2021 AL 11 DE FEBRERO DEL 2021.

Se le brinda la siguiente información a la usuaria. Señora Adelina se le informa que se le hará entrega puntual con responsabilidad de los insumos (pañales talla L) a partir de la última fórmula radicada es decir de la noviembre, tener presente que si cumplida la fecha de entrega no se le ha hecho entrega por parte del proveedor usted deberá informar inmediatamente a la USI Jerusalem para que la Gestora encargada le brinde la información necesaria

Quedando a conocimiento de la Usuaría la cual manifiesta que por favor se han cumplidos en la entrega de los insumos de mi hijo ya que los requiere con urgencia.

Se da por termina a satisfacción de las partes.

Nombre	Cargo	Firma
MARIA ADELINA ROMERO	MADRE MAICOL ESTIVEN MONTILLA	
ANA MARCELA PERDOMO JIMENEZ	GESTOR DIAP II	



Bogotá D.C. 15 de Diciembre de 2020

DGS 020172587

Señor(a):
MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO
Villa Maria
3142501372
Jerusalen /Cundinamarca

Referencia: Respuesta a derecho de Petición RAD PQRD-20-1139083 (28483)

Cordial saludo;

En cumplimiento a la normatividad que reglamenta las peticiones, quejas, reclamos, la cual se enmarca en la Resolución numero 4028 de 1996; Por la cual se conforma el Grupo de Atención al Usuario y se establece el Sistema de Quejas y Reclamos del Ministerio de Salud y la LEY 1755 DE 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nuestra Entidad a continuación da a conocer la decisión adoptada y sus fundamentos jurídicos frente al caso de la referencia.

La **EPS ECOOPSOS SAS** es una Entidad Promotora de Salud, que cubre para sus afiliados los servicios, procedimientos y medicamentos del **PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD**, referido en **LA RESOLUCION 3512 DEL 26 DE DICIEMBRE 2019**.

Una vez consultada la información del subsistema de la Entidad, se evidencia que el usuario(a) **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**, identificado(a) con Documento de Identidad Cedula No **1007159044**, se encuentra afiliado(a) a ECOOPSOS EPS con carnet de afiliación No **0606001087** desde el día **10/02/2011** del municipio de **Jerusalen** el cual le otorga el derecho de recibir de parte nuestra todos los servicios contemplados en el Plan de Beneficios en salud.

Teniendo en cuenta el motivo objeto del derecho de petición, mediante el cual solicita la entrega del Insumos **PAÑALES**, le informamos que nuestra Entidad está realizando la correspondiente gestión para la consecución del medicamento, el cual se encuentra en proceso de despacho con los proveedores contratados en la red.

Una vez el proveedor notifique la dispensación del mismo, se notificara al usuario por medio escrito y/o telefónico.

Asi mismo nos permitimos mencionar que actualmente **ECOOPSOS EPS SAS**, se encuentra generando estrategias para proveer mayor disponibilidad y oportunidad en cuanto a la autorización de servicios, mediante el programa **SIN SALIR DE CASA**, el cual le permite radicar los servicios de salud sin necesidad de desplazarse de su lugar de residencia y/o trabajo , recuerde que no será necesario

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No. 50 - 35 Bogotá D.C. Dirección General: Avenida Boyacá No. 50 - 34 Bogotá D.C.

PBX: 5190088 - NIT: 901093846-0

www.ecoopsos.com.co



movilizarse a nuestras oficinas de atención al usuario debido a que estos trámites los podrá realizar por medio del correo electrónico: autorizacionescundinamarca@ecoopsos.com.co; Asegúrese de incluir en el cuerpo del correo nombre completo del usuario que requiere el servicio, ordenes medicas legibles, documento de identidad, teléfonos de contacto, dirección de residencia, correo electrónico al cual desea que llegue nuestra respuesta. Estos datos son de vital importancia, para la generación oportuna de la autorización del servicio de salud, que requiere nuestro afiliado.

Apreciado usuario, recuerde que están disponibles nuestros canales de atención al usuario en caso de requerir información adicional o aclaración frente a la presente contestación: Contact Center (1) 5190342, las Líneas Gratuitas Regionales de Atención para Cundinamarca – Huila – Tolima 01 8000 978082, para Antioquia - Boyacá - Norte de Santander 01 8000 978084, página web: www.ecoopsos.com.co, o en cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario en el Municipio. Entre tanto y teniendo en cuenta el cumplimiento de lo notificado en la Circular 049 de 2008 y acudiendo a nuestra naturaleza como Entidad Promotora de Servicios de Salud, es procedente indicar que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la Entidad se podrá elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como Ente Rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control.

Finalmente, presentamos disculpas por los inconvenientes presentados, entendemos su molestia y le agradecemos de antemano haber puesto esta situación en conocimiento, ya que nos permite generar acciones encaminadas al mejoramiento de nuestros servicios.

Atentamente,

ANGIE PAOLA GONZALEZ
Coordinadora Nacional de PQR
Dirección Nacional de Mercadeo y Comunicaciones
ECOOPSOS EPS S.A.S

Elaboró: Yulieth Garcia
Revisó: Angie Paola González
Aprobó: Jhon Cruz



Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No. 50 – 35 Bogotá  Dirección General: Avenida Boyacá No. 50 – 34 Bogotá D.C.

PBX: 5190088 – NIT: 901093846-0

www.ecoopsos.com.co

Bogotá D.C. 08 de enero de 2021

DGS 020172587

Señor(a):
MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO
Villa Maria
3142501372
Jerusalen /Cundinamarca

Referencia: Respuesta a derecho de Petición RAD PQRD-20-1139083 (28483)

Cordial saludo;

En cumplimiento a la normatividad que reglamenta las peticiones, quejas, reclamos, la cual se enmarca en la Resolución número 4028 de 1996; Por la cual se conforma el Grupo de Atención al Usuario y se establece el Sistema de Quejas y Reclamos del Ministerio de Salud y la LEY 1755 DE 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nuestra Entidad a continuación da a conocer la decisión adoptada y sus fundamentos jurídicos frente al caso de la referencia.

La **EPS ECOOPSOS SAS** es una Entidad Promotora de Salud, que cubre para sus afiliados los servicios, procedimientos y medicamentos del **PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD**, referido en **LA RESOLUCION 3512 DEL 26 DE DICIEMBRE 2019**.

Una vez consultada la información del subsistema de la Entidad, se evidencia que el usuario(a) **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**, identificado(a) con Documento de Identidad Cedula No **1007159044**, se encuentra afiliado(a) a ECOOPSOS EPS con carnet de afiliación No **0606001087** desde el día **10/02/2011** del municipio de **Jerusalen** el cual le otorga el derecho de recibir de parte nuestra todos los servicios contemplados en el Plan de Beneficios en salud.

Teniendo en cuenta el motivo objeto del derecho de petición, mediante el cual solicita la entrega del Insumos **PAÑALES**, le informamos que nuestra Entidad realizó la correspondiente gestión para la consecución del insumo, el cual se entregó a conformidad el día **15 de diciembre de 2020**. Se adjunta acta general.

Así mismo nos permitimos mencionar que actualmente **ECOOPSOS EPS SAS**, se encuentra generando estrategias para proveer mayor disponibilidad y oportunidad en cuanto a la autorización de servicios, mediante el programa **SIN SALIR DE CASA**, el cual le permite radicar los servicios de salud sin necesidad de desplazarse de su lugar de residencia y/o trabajo, recuerde que no será necesario movilizarse a nuestras oficinas de atención al usuario debido a que estos trámites los podrá realizar por medio del correo electrónico: autorizacionescundinamarca@ecoopsos.com.co; Asegúrese de

Dirección de Correspondencia: Carrera 71 D No. 50 - 35 Bogotá D.C. Dirección General: Avenida Boyacá No. 50 - 34 Bogotá D.C.

PBX: 5190088 - NIT: 901093846-0

www.ecoopsos.com.co



incluir en el cuerpo del correo nombre completo del usuario que requiere el servicio, ordenes medicas legibles, documento de identidad, teléfonos de contacto, dirección de residencia, correo electrónico al cual desea que llegue nuestra respuesta. Estos datos son de vital importancia, para la generación oportuna de la autorización del servicio de salud, que requiere nuestro afiliado.

Apreciado usuario, recuerde que están disponibles nuestros canales de atención al usuario en caso de requerir información adicional o aclaración frente a la presente contestación: Contact Center (1) 5190342, las Líneas Gratuitas Regionales de Atención para Cundinamarca – Huila – Tolima 01 8000 978082, para Antioquia - Boyacá - Norte de Santander 01 8000 978084, página web: www.ecoopsos.com.co, o en cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario en el Municipio. Entre tanto y teniendo en cuenta el cumplimiento de lo notificado en la Circular 049 de 2008 y acudiendo a nuestra naturaleza como Entidad Promotora de Servicios de Salud, es procedente indicar que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por la Entidad se podrá elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como Ente Rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control.

Finalmente, presentamos disculpas por los inconvenientes presentados, entendemos su molestia y le agradecemos de antemano haber puesto esta situación en conocimiento, ya que nos permite generar acciones encaminadas al mejoramiento de nuestros servicios.

Atentamente,

Angie Paola González
Coordinadora Nacional de PQR
Dirección Nacional de Mercadeo y Comunicaciones
ECOOPSOS EPS S.A.S

Elaboró: Karen Aguirre
Revisó: Angie Paola González
Aprobó: Jhon Cruz



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	*202131200385171*
Fecha:	*29-03-2021*
Dependencia	*DEPENDENCIA* *Grupo de seguimiento a providencias judiciales*
Expediente	20213120264801199E**

Bogotá,

Doctor:

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

ECOOPSOS

Av. Boyacá No. 50-34

requerimientos@ecoopsos.com.co; ecoopsos@ecoopsos.com.co

Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de ampliación información-

Referencia: PQRD-20-1139083

Respetado doctor Esquivel:

En atención a la comunicación recibida por esta Superintendencia, a través de la cual se tuvo conocimiento del trámite de la acción de tutelas de usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y de conformidad con las funciones de inspección y vigilancia conferidas a la Superintendencia Nacional de Salud a través de los artículos 18 y 19 del Decreto 2462 de 2013, se requiere que informe las acciones desplegadas con relación a la siguiente orden judicial:

USUARIO	ID	ENTIDAD	DESPACHO JUDICIAL	ACCIÓN DE TUTELA	ORDEN JUDICIAL
Personería Municipal De Jerusalén Cundinamarca en representación de MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO	1007159044	ECOOPSOS	Juzgado Promiscuo Municipal De Jerusalén	Desacato 2014-00002, 2015-00058	Brindar el tratamiento integral requerido por el usuario, específicamente los pañales pendientes por suministrar del 8 de junio de 2020 (270 pañales), 8 de septiembre de 2020 (180 pañales) y 19 de noviembre de 2020 (270 pañales) para un total de 450 pañales, conforme a lo ordenado por el médico tratante

Por lo anterior, se solicita remitir los documentos físicos o magnéticos que den soporte a su respuesta y a los siguientes puntos de manera ordenada, clara y legible:

1. Informe cada una de las gestiones adelantadas por la entidad que usted preside para dar cumplimiento a los derechos fundamentales del anterior usuario.

Carrera 68 A # 24 B-10, Torre 3- Pisos 4, 8 y 10
PBX (571) 744 2000 - Bogotá
www.supersalud.gov.co

2. Indique cuales son actuaciones administrativas desplegadas para garantizar los servicios médicos integrales requeridos por el usuario para el manejo de su diagnóstico, específicamente frente a la solicitud de **"Suministrar los insumos del 8 de junio de 2020 (270 pañales); 8 de septiembre de 2020 (180 pañales) y 19 de noviembre de 2020 (270 pañales) para un total de 450 pañales.**
3. Informe las gestiones desplegadas para generar la entrega de los insumos requeridos (pañales) de conformidad con el oficio remitido por parte de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN del 05/03/2021: **"que las tres formulas dan la suma de 720 pañales y que a la fecha le hicieron entrega de la formula médica del 19 de noviembre de 2020 que fueron 270 pañales, quedando pendiente 450 pañales para quedar a paz y salvo".**
3. Indique si a la fecha el usuario en mención tiene otros servicios médicos, medicamentos o tecnologías en salud pendientes de autorizar, asignar, practicar o entregar; en caso afirmativo explique las circunstancias de hecho y de derecho de esta situación.

Para atender el presente requerimiento, cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, el cual comienza a regir a partir del día hábil siguiente a la fecha de recibo del presente oficio.

En este punto resulta necesario recordar que es deber de las entidades responsables del acceso a los servicios de salud, garantizar la aplicación de los elementos y principios contenidos en el artículo 6 de la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) y que el incumplimiento a las órdenes impartidas por esta Superintendencia, podrá dar lugar a las sanciones previstas en la normatividad legal vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Ana María Baptista Fariás

ANA MARÍA BAPTISTA FARIAS
Coordinadora Grupo de seguimiento a providencias judiciales (E)

Proyectó: Margaret Licon Castro
Revisó y aprobó: Ana María Baptista Fariás

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	202111000389181
Fecha:	29-03-2021
Dependencia	1100 Oficina Asesora Jurídica
Expediente	20211120010300027E

Bogotá,

DOCTOR (A)

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN

NR

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

317.436.4334

Cundinamarca

Jerusalén

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Referencia: 202182300480112, Viernes, 26 de Marzo de 2021

Respetado Doctor:

Incidente de Desacato No. 4 del 25 de marzo de 2021

Oficio No. 00061 del 26 de marzo de 2021

INCIDENTANTE: PERSONARÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA en su condición de Agente Oficioso de MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO

INCIDENTADO: ECOOPSOS ESS-EPS-S

ROCÍO RAMOS HUERTAS, en calidad de Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, nombrada mediante Resolución No. 05439 del 29 de mayo de 2019, Acta de Posesión No. 00078 del 4 de junio de 2019 y Resolución No. 001528 de marzo 16 de 2020 *"Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones"* facultada para representar judicialmente a la entidad, de conformidad con los numerales 5° y 6° del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013, procedo a contestar la solicitud dentro de la tutela de la referencia en los siguientes términos:

Página 1 de 5

Carrera 68 A # 24 B-10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10

PBX (571) 744 2000 • Bogotá

www.supersalud.gov.co

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, corresponde al mismo juez que amparó los derechos fundamentales asegurar el cumplimiento del fallo de tutela, a cuyo efecto el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que, una vez proferido el fallo de tutela corresponde a la autoridad responsable del agravio hacerlo cumplir sin demora, pudiendo el juez sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia, sanción que, según el artículo 52 del mencionado decreto, corresponde a máximo seis (6) meses de arresto y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado:

*"...La autoridad que brindó la protección tiene competencia para la efectividad del amparo al derecho conculcado. Como principio general, es **el juez de primera instancia el encargado de hacer cumplir la orden impartida, así provenga de fallo de segunda instancia o de revisión, ya que mantiene la competencia hasta tanto no se cumpla la orden a cabalidad.** Cuando hay incumplimiento deliberado de una orden de dar o de hacer o de no hacer, el juez que tenga competencia hará cumplir la orden con fundamento en el decreto 2591 de 1991. Si adicionalmente se ha propuesto el incidente de desacato, aplicará la sanción teniendo en cuenta que en éste la responsabilidad subjetiva. Cuando la obligación es de dar, el juez competente hará de todas maneras cumplir la orden..." (cfr. Sent. T-458 de 2003) (Se subraya y resalta).*

En consecuencia, no puede trasladarse la responsabilidad de una actuación típicamente jurisdiccional a la Superintendencia Nacional de Salud, porque para ello el ordenamiento le ha otorgado verdaderas facultades para hacer cumplir su fallo de tutela (Cfr. art. 27 y 52 Dto. 2591 de 1991).

Importa destacar que la Superintendencia Nacional de Salud **no es superior jerárquico** de las Empresas Promotoras de Salud, ni de los actores que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud, en razón a que esta Entidad es un organismo de la Rama Ejecutiva del Poder Público del nivel central, adscrita al Ministerio de Salud con autonomía administrativa, financiera, técnica y con personería jurídica propia que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control a sus sujetos vigilados, en tanto que las Entidades Promotoras de Salud, pueden ser de naturaleza pública, privada o mixta, estas últimas que se constituyen mediante escritura pública y deben inscribirse en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. (Cfr. Art. 111 Código de Comercio).

Por lo tanto, esta Superintendencia solamente puede actuar en ejercicio de las facultades que le han sido asignadas por la ley, las cuales, como se ha dicho, corresponden a la Inspección, Vigilancia y Control, para efectuar las averiguaciones con el fin de sancionar los incumplimientos de éstas, mediante el agotamiento de un proceso administrativo.

Frente al procedimiento disciplinario en contra del representante legal de la EPS, hay que señalar que el régimen disciplinario actual establecido en la Ley 734 de 2002, el cual regula las faltas, procedimiento y sanciones de los particulares que desempeñan funciones públicas, es aplicable únicamente por la Procuraduría General de la Nación, en razón a que los particulares no poseen un jefe inmediato ni una vinculación tal con la administración pública, que permita a las oficinas de control disciplinario interno de las entidades y órganos del Estado adelantar las acciones disciplinarias a que haya lugar, por lo tanto, los destinatarios de este régimen son los representantes legales, los gerentes o su equivalente, los revisores fiscales de las entidades vinculadas al sistema general de seguridad social en salud, entre las que se encuentran las Empresas Promotoras de Salud.

Lo anterior de conformidad con el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, el cual establece:

*"Sujetos disciplinables. **El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política, administren recursos de este**, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.*

Quando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva." (Se subraya y resalta).

Igualmente, el artículo 75 de la Ley 734 de 2002, dispone:

"Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios, disciplinar a sus servidores o miembros.

El particular disciplinable conforme a este código lo será exclusivamente por la Procuraduría General de la Nación, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión... (Se subraya y resalta).

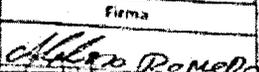
Se concluye que las facultades disciplinarias de éste organismo de control, solo están conferidas dentro del marco legal para los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Oficina de Control Disciplinario Interno, no así respecto de las Entidades que son sujetos de inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia, como lo dispone el Decreto 2462 de 2013, ni frente a las personas naturales o jurídicas que administran, dirigen, o representan a las entidades que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

No obstante, se dio traslado del asunto a la Superintendente Delegada de Protección al Usuario, dependencia encargada dentro de la entidad para adelantar las

actuaciones administrativas correspondientes, quienes, mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2021, informaron lo siguiente:

"(...)

- Que mediante **radicado No. 202031201473461 de 10/12/2020** se generó requerimiento por parte del GSPJ a la **EPS ECOOPSOS** con el fin informara frente al suministro de los pañales de los meses de **junio, septiembre y noviembre de 2020.**
- La entidad vigilada atendió el requerimiento con la siguiente respuesta con el soporte de la entrega generada el 15/12/2020 con el total de 180 pañales entregados.

Oficina o Seccional: REGIONAL CUNDINAMARCA		Lugar: JERUSALEN CUNDINAMARCA USU JERUSALEN
* Acta No.	Fecha: 15-12-2020	Hora: 05:11 P.M
1. Realizar entrega de insumos de pañales TALLA L usuario MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO CC 1007159044		
Desarrollo		
<p>En el Municipio de Jerusalen siendo las 5:11 P.M, se realizó entrega de pañales Talla L a la madre del usuario MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO CC 1007159044 señora ADELINA ROMERO identificada con la CC 52 616 887, en la que se le informó que se le entregan 180 pañales del mapes de fecha 11-19-2020 lo cual corresponde a las entregas de</p> <p>DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 11 DE DICIEMBRE UNA ENTREGA DE 90 PAÑALES</p> <p>DEL 11 DE DICIEMBRE AL 11 DE ENERO DE 2021 SEGUNDA ENTREGA 90 PAÑALES</p> <p>PARA UN TOTAL DE 180 PAÑALES ENTREGADOS</p> <p>Que dando pendiente por entregar la entrega correspondiente del 11 DE ENERO DEL 2021 AL 11 DE FEBRERO DEL 2021</p> <p>Se le brinda la siguiente información a la usuaria Señora Adelina se le informa que se le hará entrega puntual con responsabilidad de los insumos (pañales talla L) a partir de la última fórmula radicada es decir de la noviembre, tener presente que si cumplida la fecha de entrega no se le ha hecho entrega por parte del proveedor usted deberá informar inmediatamente a la USJ Jerusalen para que la Gestora encargada le brinde la información necesaria</p> <p>Quedando a conocimiento de la Usuaría la cual manifiesta que por favor se han cumplidos en la entrega de los insumos de mi hijo ya que los requiere con urgencia.</p> <p>Se da por termino a satisfacción de las partes.</p>		
Nombre	Cargo	Firma
MARIA ADELINA ROMERO	MADRE MAICOL ESTIVEN MONTILLA	

Que en atención al incidente de desacato donde se requiere información frente al total de 450 pañales, se generó nuevamente requerimiento mediante **radicado No. 202131200385171 de 29/03/2021**

"(...)"

1a

Con lo anterior, señor Juez se evidencia que la Superintendencia Nacional de Salud, esta adelantando todas las actuaciones administrativas dentro de las competencias otorgadas por la norma, para dar seguimiento al caso del señor **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**, en consecuencia, se da cumplimiento a lo ordenado por usted.

III. ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 05439 del 29 de mayo de 2019.
2. Copia del Acta de Posesión No. 00078 del 4 de junio de 2019.
3. Copia de la Resolución No. 001528 de marzo 16 de 2020
4. Respuesta diciembre 2020 ECOOPSOS
5. Respuesta enero 2021 ECOOPSOS
6. Anexo respuesta enero 2021
7. Oficio 20203120147346100001
8. 20213120038517100001

IV. NOTIFICACIONES

Esta Superintendencia las recibirá a través de la Oficina Asesora Jurídica en el Edificio Plaza Claro Carrera 68ª 24B 10 TORRE 3 PISO 9, en Bogotá D.C y al correo electrónico snstutelas@supersalud.gov.co

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
ROCIO HUERTAS FIRMA TUTELAS

Rocio Ramos Huertas
Asesor

Elaboró: *Andrea Urrego Henao*
Copia.:

Anexos: NA



20

Supersalud: Envío electrónico de radicado No. 202111000389181 Correo Certificado

superargo@supersalud.gov.co <superargo@supersalud.gov.co>

Lun 29/03/2021 4:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

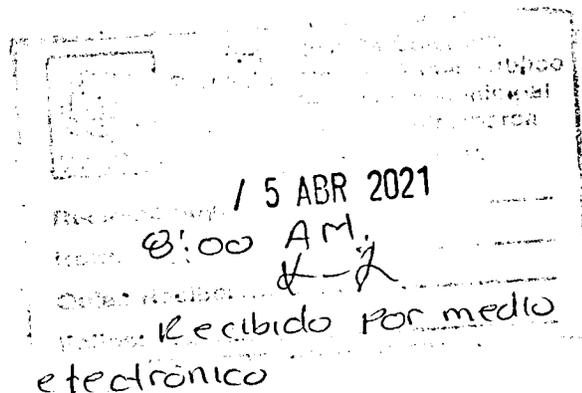
Referencia. 202111000389181

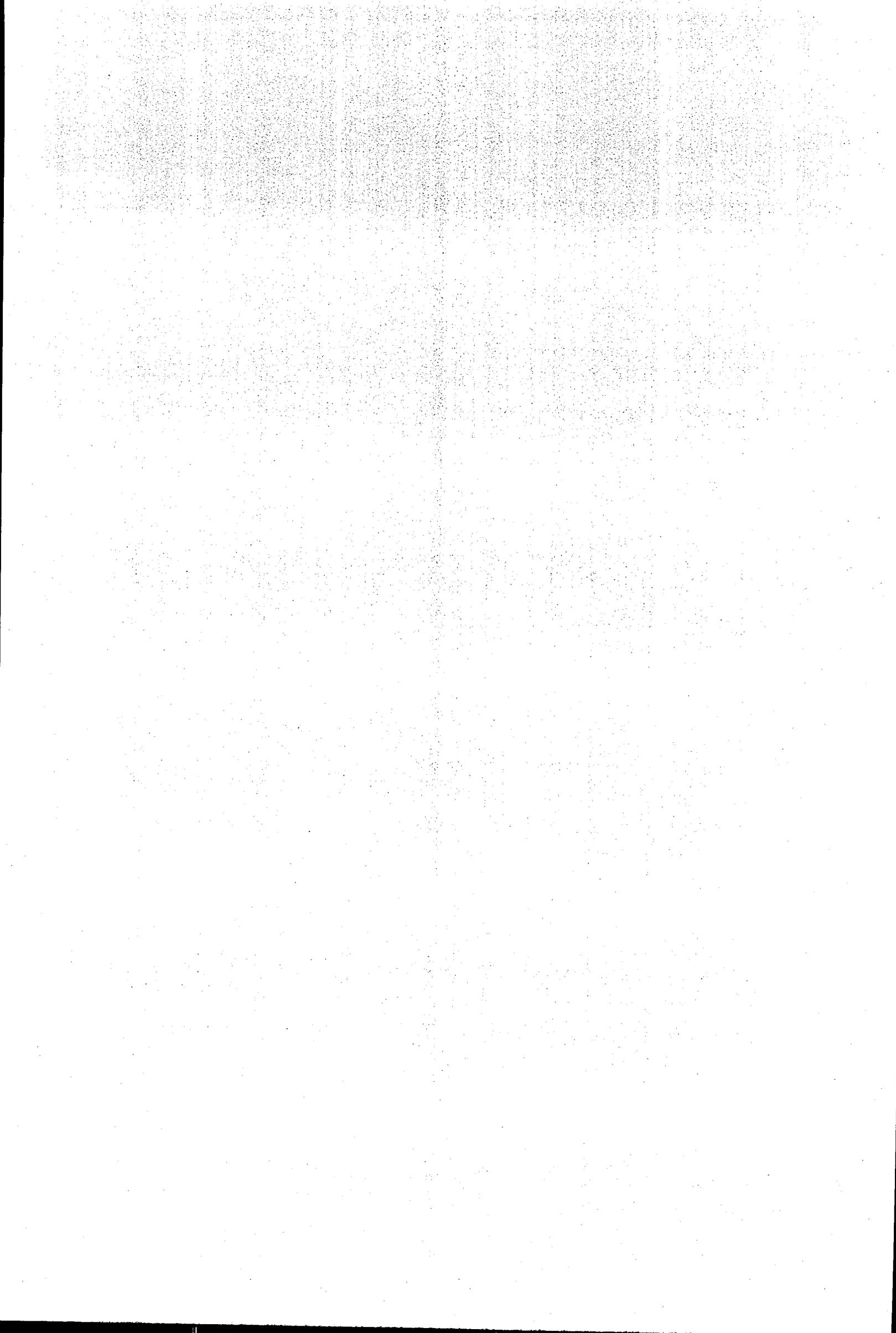
Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Para los fines pertinentes en el siguiente link podrá visualizar el radicado 202111000389181 de la Superintendencia Nacional de Salud:

Ver adjuntos

1202182300480112_00002.pdf





Buscar en Correo y Contactos

SENT. ITEMS

CONVERSACIONES POR FECHA

Todos Sin leer Para mí Marcados

- tutelas@ecoopsos.com.co; requerimientos@ecoopsos.com.co** 10:42
NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE I
Doctor: JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO Gerente Entidad Promotora de Salud del Régim...
- Jose Leonardo Ayala Suarez** 9:35
mercuro 2021039641 NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DE I
Dr Leonardo buenos dias Adjunto envío respuesta al mercuro 2021039641 con oficio nro...
- tutelas@ecoopsos.com.co; requerimientos@ecoopsos.com.co** 9:29
NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE I
Doctor: JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO Gerente Entidad Promotora de Salud del Régim...
- j50ctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co** 7:37
RV: Cumplimiento de Fallo de Tutela 2021-00124 del 25 de marzo de 2021
De: Maria Elena Algarra Castañeda Enviado: Jueves, 23 de m...
- AYER**
- Myniam Jacqueline Ronderos Saavedra** lun 17/03
email pagado
Dra Envío pantalla Atte: Maria Elena Algarra Profesional en salud (OPS) Dirección de ase...
- Jhon Eduards Umaña Amezquita** lun 29/03
RV: Autorización para prueba covid, autorización para fluoroscopia Como guía para p
Jhon Buenos dias Envío para autorizar en cumplimiento fallo de tutela 2020-10071 Atte: M...
- ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** lun 29/03
Acción de Tutela 2021-03107 accionante Rigoberto Uscete Sánchez
Señores: JUZGADO TERCER CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Cordial salud RESENCIA. Ra...
- ado03conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co** lun 29/03
Acción de Tutela 2021-03049 accionante Vilma del Valle Morcada Rango
Señores: JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN...
- LA SEMANA PASADA**
- tutelas@convida.com.co; francy.amaya@convida.com.co; gerc** vie 26/03
PQRS Cumplimiento Fallo de Tutela 2020-00053 Accionante Diego Alexander Poveda
De: Maria Elena Algarra Castañeda Enviado: viernes, 26 de ...
- j24pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co** vie 26/03
Acción de Tutela 2021-02040 accionante Luz Dary Solano Castillo en representación
Señores: JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONDUCIMIENTO DE BOGOTÁ Cordial Saludo...

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO No 5 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVÍAR



Maria Elena Algarra Castañeda

Mar 30/03/2021 10:42

Marcar como no leído

Para: tutelas@ecoopsos.com.co; requerimientos@ecoopsos.com.co; ecoopsos@ecoopsos.com.co

El mensaje se envió con importancia alta.

5 documentos adjuntos



Descargar todos

Doctor:
JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO
Gerente
Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado ECOOPSOS EPS SAS

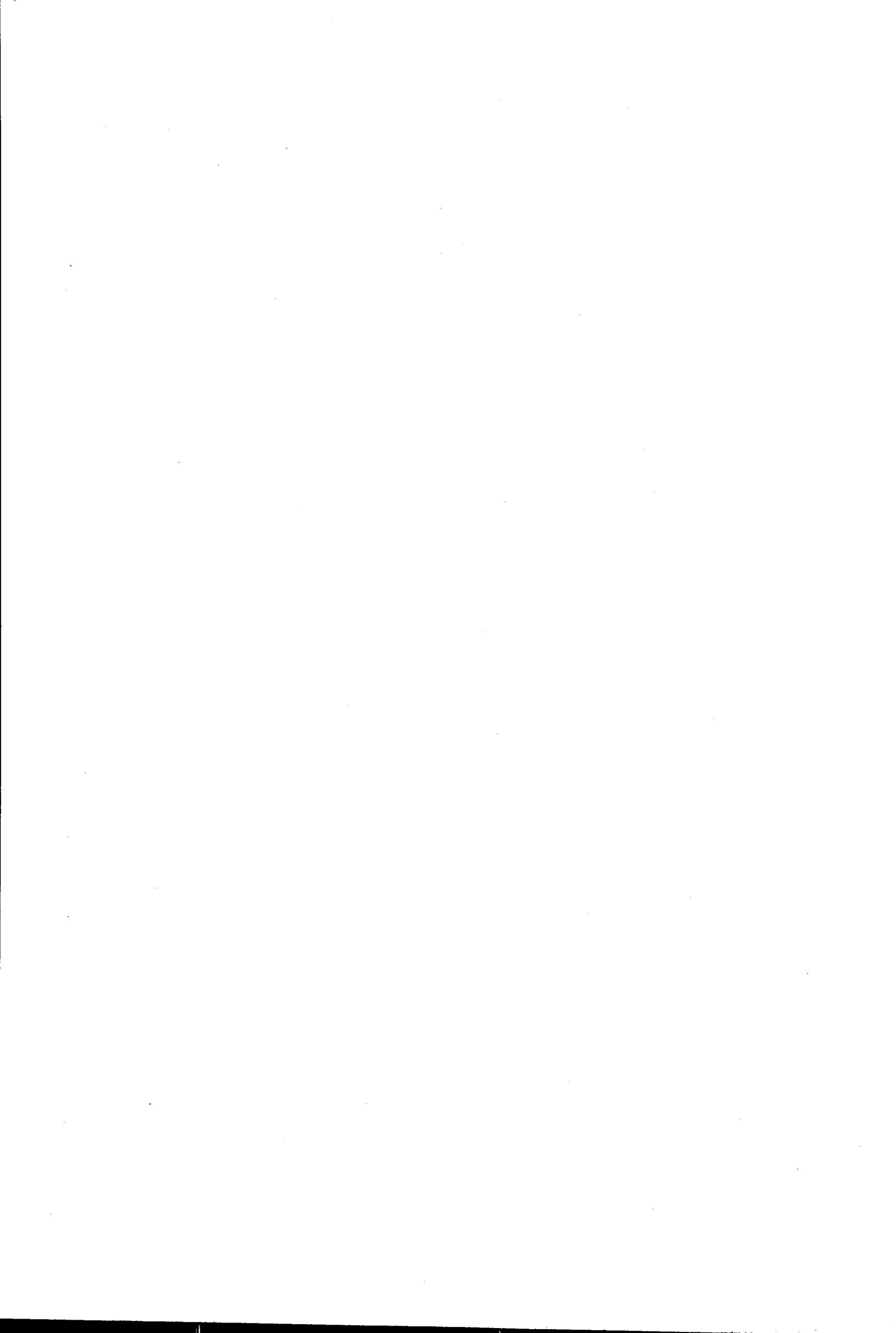
Cordial saludo

Asunto: Traslado por competencia. Artículo 21 Ley 1755 de 2015. El oficio 0062 en cumplimiento Incidente desacato N° 4, Fallo Acción de Tutela 2014-00002 y 2015-00056 Accionante Maicol Estiven Montilla Romero

Atte.

Maria Elena Algarra
Profesional en salud (OPS)
Dirección de aseguramiento
Área de Tutelas

Desde el 12 de febrero del 2018 el correo oficial de tutelas de la Gobernación de Cundinamarca es: tutelas@cundinamarca.gov.co



AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2021537760
ASUNTO: Traslado por competencia. Artículo 21 Ley 1755 de 2015.
Cumplimiento Incidente Desacato fallo Acción de Tutela 2014-00002
Y 2015-00056 Accionante Maicol Estiven Montilla Romero
DEPENDENCIA: 1128 - DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO EN
SALUD

Bogotá 2021-03-30
SDAS 0259/2021

Doctor:

JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO

Gerente

Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado ECOOPSOS EPS SAS

Avenida Boyacá N° 50-34

Email: tutelas@ecoopsos.com.co; requerimientos@ecoopsos.com.co;

ecoopsos@ecoopsos.com.co

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado por competencia. Artículo 21 Ley 1755 de 2015. El oficio 0062 en cumplimiento Incidente desacato N° 4, Fallo Acción de Tutela 2014-00002 y 2015-00056 Accionante Maicol Estiven Montilla Romero

Respetado Doctor Esquivel:

De manera atenta, me permito remitir el oficio del incidente desacato suscrita por la Doctora Katherine Jiménez Cubillos, secretaria del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA, mediante el cual nos notifica el incidente desacato tutela N° 2014-00002 y 2015-00056, interpuesta por el Personero Municipal de Jerusalén agente oficiosos de Maicol Estiven Montilla Romero, donde requiere:

"...falta de disponibilidad para la entrega de los insumos o que su actuar es caprichoso para hacer caso omiso en la entrega de pañales ; lo anterior con ocasión a la desidia de hacer entrega de los pañales a la agenciada especial MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO, identificada con la C.C.No.1.007.159.044 de Jerusalén, habida consideración a que la atención y prestación de los servicios de salud y la entrega de insumos continúa menuada al tenor del CUARTO incidente de desacato que se ha presentado en contra de la citada EPS"

A tal efecto es importante señalar que el cumplimiento del fallo de tutela debe ser atendida de manera prioritaria y urgente, dada que a la fecha el usuario **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO** con documento identidad CC. 1.007.159.044, registra afiliado activo en régimen Subsidiado



Gobernación de
Cundinamarca



Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26
51-53, Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321
Bogotá, D.C. Tel. 7491550

[/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
 Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
 Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

NUMERO DE IDENTIFICACION	130718044
NOMBRE	MAICOL ESTIVEN
APELLIDOS	MONTILLA ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	18/02/2014
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	JERUSALÉN

Modalidad de afiliación:

ACTIVO	ECONOMOS EPS SAS	SUBSIDIADO	18/02/2014	31/12/2019	CABEZA DE FAMILIA
--------	------------------	------------	------------	------------	-------------------

Fecha de impresión: 09/02/2017 10:02:10 | Dirección de origen: 102 100 701

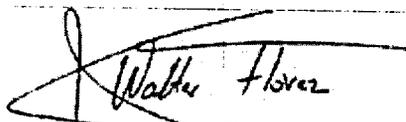
Información registrada en este programa es reflejo de la reportada por los Entidades en cumplimiento de la Resolución 4823 de 2016.
 respecto a los datos de afiliados reportados en este momento, se advierte que el Plan de Afiliación (EPS) tiene vigencia a la fecha en la cual se emite el documento por el EPS o EOC, sin embargo que haya estado en el Régimen Contributivo o en el primer Subsidiado en forma gratuita. Ahora bien, la Fuente de Financiación de Afiliados, establece el criterio de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la cotización que haya presentada la EPS o EOC. En su caso se deberá que la fecha de 31/12/2019 determine que el afiliado se encuentra afiliado con el régimen que aparece en el documento.

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, este Despacho remite por competencia el citado oficio a fin de que se proceda de conformidad a darle el cumplimiento dentro del término establecido por el JUZGADO. (Anexo oficio)

Así mismo, se solicita remitir un informe dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación, detallando cada una de las actuaciones y/o procedimientos que hayan realizado frente a la orden impartida, tanto al JUZGADO COMPETENTE, como a la DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CUNDINAMARCA

Anexo (oficio)

Cordialmente,


WALTER ALFONSO FLOREZ FLOREZ
 Director Operativo

Proyecto: María Elena Algarra
 Profesional en Salud - OPS

Copia: Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca



Gobernación de Cundinamarca



Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53, Torre Salud Piso 6, Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491550

[@CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021538063
ASUNTO: TUTELAS
ENVIA: 2602 - OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURIDICOS SS

Doctor
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA.
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén.
Palacio Municipal de Jerusalén – Cundinamarca
Teléfono|Móvil: 317 436 4334
Correo Electrónico. jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jerusalén -Cundinamarca

Asunto: Respuesta **REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA INCIDENTE DESACATO** oficio 00062 con auto de fecha 26/03/2021 del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN – CUNDINAMARCA.**
Accionante: Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca, agente oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero, **Contra ECOOPSOS ESS-EPS-S.**

Referencia: Mercurio 2021039656 de fecha 30/03/2021, mediante el cual se notifica el Auto Interlocutorio de fecha 25 de marzo de 2021, requerimiento surgido dentro del Incidente Desacato Acción de Tutela No. **253684089001 2014 00002 00** e igualmente surgido dentro del radicado de Tutela No. **253684089001 2015 00056 00**.

Respetado Juez,

La oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Salud de Cundinamarca encontrándonos dentro del término señalado por su despacho, me permito dar respuesta al seguimiento del incidente de desacato del asunto, informándole que:

Se trasladó por parte de la Dirección de Aseguramiento en Salud de la Secretaria de Salud del Departamento a la ESS-EPS-S ECOOPSOS el requerimiento cumplimiento incidente desacato mediante el oficio Mercurio No. CE – 2021537760 el cual contenía el oficio SDAS 0259 del 2021-013-30, a fin de que la entidad accionada ECOOPSOS ESS -EPS-S, de respuesta y cumplimiento con lo establecido, en el Auto Interlocutorio de fecha 25 de marzo de 2021, comunicado a la Secretaria de Salud de Cundinamarca, mediante el oficio 00062 de fecha 26/03/2021.

Ahora bien, respecto de la solicitud de tomar medidas sancionatorias, por parte de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, este ente territorial tiene la potestad de



Gobernación de
Cundinamarca



Secretaria de Salud, Sede Administrativa, Calle 26
51-53, Torre Salud Piso 6, Código Postal: 111321
Bogotá, D.C. Tel. 7491550

[CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



inspección, vigilancia y control de las entidades prestadoras de los Servicios de Salud pertenecientes a el Departamento y en el entendido que la ESS -EPS-S ECOOPSOS, es un particular el cual tiene autonomía jurídica, económica y administrativamente hablando el ente territorial no sería el llamado a tomar medidas de carácter sancionatorio, por cuanto la competencia para la vigilancia de estas entidades esta en cabeza de la Supersalud.

Quedamos atentos a cualquier solicitud adicional

Cordialmente,

ANDREA MANOSALVA MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: José Leonardo Ayala Suarez- OAJ-SSC.
Reviso: Andrea Manosalva Martínez- Jefe -OAJ-SSC



Gobernación de
Cundinamarca



Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26
51-53, Torre Salud Piso 6. Código Postal: 111321
Bogotá, D.C. Tel. 7491550

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

24

Documento - 2021039656

gdocumental@cundinamarca.gov.co <gdocumental@cundinamarca.gov.co>

Mar 30/03/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (6 MB)

1001304910.msg; 0000002348601.docx; 0000858766.pdf; 0000859164.pdf;

Se remite al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén la respuesta al Incidente de Desacato surgido dentro de la Tutela 2017-00041 de la señora Luz Ángela Contreras Welfar. se solicita dar acuso de recibo del presente correo. quedo atento a sus comentarios. Cordialmente, JOSE LEONARDO AYALA SUAREZ. P.U. OAJ-SSC.

Cartas:

0000858766-SEC SALUD RESPUESTA

0000859164-SEC SALUD RESPUESTA

Anexos:

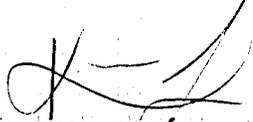
0000002348601.docx-PANTALLAZO

Correo enviado por JLAYALAS (jose.ayala@cundinamarca.gov.co)


 República de Colombia
 Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Jerusalén - Cundinamarca
 DIVISION DE ATENCION AL CIUDADANO
 Recibido hoy. 15 ABR 2021
 Hora: 8:00 AM
 Quien Recibe: [Signature]
 Forma: Recibido por medio electrónico

Informe Secretarial

Jerusalén, 9 de abril de 2021, Al despacho del señor Juez con respuesta por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y la Secretaria de Salud de Cundinamarca con la constancia que el término concedido en auto anterior venció en silencio por parte de la incidentada Ecoopsos ESS EPS-S.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **ACCIÓN DE TUTELA** de **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO** agenciado de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA** contra **ECOOPSOS ESS EPS-S**

No.253684089001 2015 00056 00

Para todos los efectos a que diere lugar, téngase en cuenta el silencio que ha guardado la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S** y no así la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y la **SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, quienes se pronunciaron frente a lo solicitado en auto del veinticinco de marzo del año en curso.

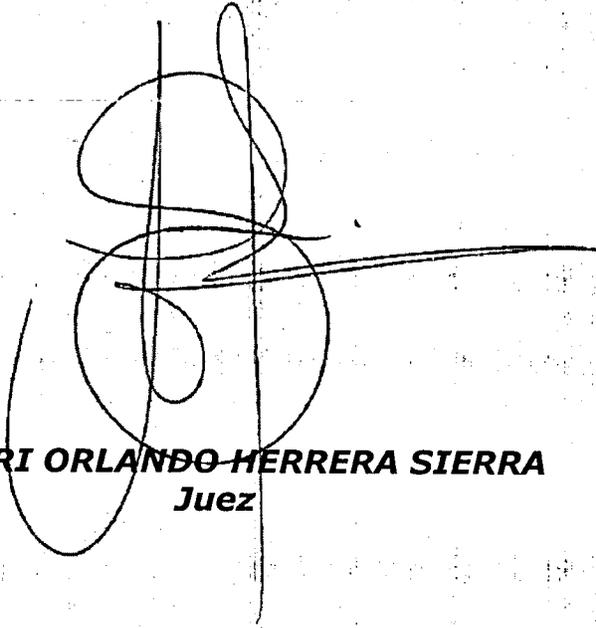
De otra parte y conformidad con lo establecido en el artículo 52 Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** el trámite **INCIDENTAL de DESACATO** y, consecuencialmente, se **ORDENA** correr traslado por el término de tres (3) días a la **ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S**, representada por el Señor **YESID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** y/o quien haga sus veces, se pronuncie y aporte las pruebas que permitan esclarecer los hechos objeto de la declaración de desacato presentada por el accionante, Señor **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO** agenciado de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA**.

Se requerirá nuevamente al representante legal de la entidad accionada, Señor **YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA** para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento al fallo de tutela y a la orden impartida en providencia del veinticinco de marzo de la presente anualidad y se notificara al día siguiente no solamente a través de correo electrónico sino en forma personal en su dependencia ubicada en esta municipalidad.

Por la Secretaría del Juzgado continúese dando cumplimiento a lo establecido en la Circular No.001 del 10 de junio de 2020 de este Despacho Judicial en lo que respecta a la digitalización del incidente en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito posible. A la entidad accionada se adjuntará copia del escrito incidental al oficio que ha de enviarse.

Cumplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

COP 19
26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 12 de abril de 2020
Oficio No. 00075

Doctor:

YEZID ANDRÉS VERBEL GRACÍA

Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Entidad Cooperativa Solidaria de Salud Ecoopsos EDD-EPS-S
Bogotá D.C.

Referencia	:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	:	253684089001 2014 00002 00 253684089001 2015 00056 00
Accionante	:	Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
Accionado	:	ECOOPSOS ESS-EPS-S
Actuación	:	<u>Incidente de Desacato No 4</u>

Respetuosamente me permito comunicar a Usted que mediante providencia del 12 de abril de 2021 se **ADMITIÓ** el trámite incidental en el asunto de la referencia; en consecuencia, se le concedió el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie y aporte las pruebas que permitan esclarecer los hechos que originaron la queja de desacato.

Igualmente se dispuso **REQUERIRLO** para que de **MANERA INMEDIATA Y SIN DILACIÓN ALGUNA** cumpla con las órdenes impartidas en los fallos de tutela proferidos en el asunto de la referencia el 27 de enero de 2014, 2 de diciembre de 2015 adicionado el día siguiente y la orden indicada en providencia del 25 de marzo de 2021, especialmente en suministrar al agenciado **MAICOL ESTIVEN MONTILLA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.007.159.044 de Jerusalén el insumo requerido al igual que deberá rendir las explicaciones que considere necesarias respecto de las manifestaciones que hace la agente oficiosa en el trámite incidental.

Téngase en cuenta que la respuesta a la presente puede ser remitida vía correo electrónico a jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adjunto copia de las providencias citadas y del escrito incidental.

Atentamente

Recibido
Marcela Perdomo
Gestora Ecoopsos.
Hora: 12:11PM.
Fecha 13/04/21.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria



11

11

27

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem

<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 3:43 PM

Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>; requerimientos@ecoopsos.com.co <requerimientos@ecoopsos.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (4 MB)

incidente de desacato.pdf; AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2021.pdf; 2015-0056 AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2021.pdf; Oficio No. 00075.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal**

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Doctor:

YEZID ANDRÉS VERBEL GARCÍA

Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Entidad Cooperativa Solidaria de Salud Ecoopsos EDD-EPS-S Bogotá D.C.

Referencia	:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	:	253684089001 2014 00002 00
	:	253684089001 2015 00056 00
	:	Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
Accionado	:	ECOOPSOS ESS-EPS-S
Actuación	:	<u>Incidente de Desacato No 4</u>

Comedidamente me permito remitirle la documentación pertinente al incidente de desacato de la referencia

Atentamente,

Entregado: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

postmaster@ecoopsos.com.co <postmaster@ecoopsos.com.co>

Lun 12/04/2021 3:43 PM

Para: tutelas@ecoopsos.com.co <tutelas@ecoopsos.com.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

tutelas@ecoopsos.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

28

Entregado: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

postmaster@ecoopsos.com.co <postmaster@ecoopsos.com.co>

lun 12/04/2021 3:43 PM

Para: requerimientos@ecoopsos.com.co <requerimientos@ecoopsos.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

requerimientos@ecoopsos.com.co

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

2a

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 3:58 PM

Para: Lady Stephanie Tovar Leal <personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (258 KB)

AUTO DEL 12 DE ABRIL DE 2021.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA**

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

Doctora:

MARÍA ALEJANDRA LOZANO RODRIGUEZ

Personera Municipal de Jerusalén Cundinamarca

Referencia	:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación	:	253684089001 2014 00002 00
	:	253684089001 2015 00056 00
	:	Personería Municipal de Jerusalén Cundinamarca agente oficioso de Maicol Estiven Montilla Romero
Accionado	:	ECOOPSOS ESS-EPS-S
Actuación	:	<u>Incidente de Desacato No 4</u>

Comedidamente me permito remitirle la documentación pertinente al incidente de desacato de la referencia

Atentamente,

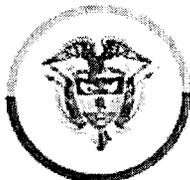
KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS

Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal

Jerusalén, Cundinamarca

Móvil: 317 436 4334

Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 12/04/2021 3:58 PM

Para: Lady Stephanie Tovar Leal <personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Lady Stephanie Tovar Leal (personeriamunicipaldejerusalen@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACTAO No4 RADICADO 2015-00056 DE PERSONERÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN CONTRA ECOOPSOS EPS S.A.S